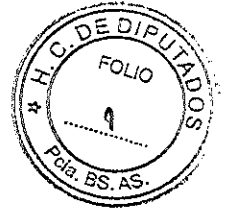




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Crease el Sistema de Información de la Obra Pública de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo deberá instrumentar las medidas necesarias para concretar un sistema de información sistematizada y de fácil acceso de la totalidad de las obras públicas realizadas, en ejecución y que se realicen en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: Todos los órganos de la administración centralizada y descentralizada de los tres poderes del Estado Provincial tendrán la obligación de suministrar la información que por esta ley corresponde publicar en el sitio web del Sistema de Información de la Obra Pública de la Provincia de Buenos Aires. Generadas las acciones previstas en el Artículo 5, estas deberán incorporarse en forma simultánea.

ARTÍCULO 4°: Para garantizar la más amplia publicidad y difusión el Poder Ejecutivo a través del Ministerio competente creará un sitio web donde se publicará la información que deberá ser fácilmente comprensible, mantenerse debidamente actualizada y contar con la correspondiente documentación de respaldo.

ARTÍCULO 5°: El acceso a la información publicada será de forma anónima, libre, gratuita e irrestricta, prescindiendo de la obligación de registrarse.

ARTÍCULO 6°: Detalle de la información mínima que contendrá el sitio web:

a.- Nombre de la obra o proyecto, e identificación numérica del expediente administrativo antecedente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b.-Ley que aprueba la obra o proyecto.
- c.-Memoria descriptiva.
- d.-Ubicación geográfica
- e.-Organismo ejecutor.
- f.-Sistema de contratación, según artículos 9 y 12 de la ley 6021.
- g.-Presupuesto oficial
- h.-Plazo de obra
- i.-Comitente
- j.- Contratista
- k.-Monto del contrato y sistema de actualización o redeterminación de precios.
- l.-Fechas de inicio y finalización de obra
- m.-Avance de obra, física y financiero.
- n.-Trabajos adicionales y/o disminuciones de obra.
- o.- Fecha de entrega de la obra y pago final del precio, con indicación numérica de éste último.
- p.- Documentación gráfica y fotográfica que ilustre la evolución de la obra.

ARTÍCULO 7°:La información publicada en el sitio web deberá actualizarse mensualmente. Esta obligación corresponde al proveedor de la misma como al órgano encargado de administrar el sitio web.

ARTÍCULO 8°:El incumplimiento a los deberes de proveer la información detallada en tiempo oportuno, como el de publicar fidedignamente la información remitida, constituyen falta de cumplimiento de los deberes a cargo del funcionario



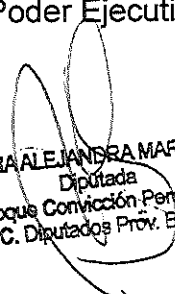
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


responsable de la jurisdicción administrativa competente, en los términos del Artículo 73 de la Constitución Provincial. La reglamentación determinará las distintas sanciones que se aplicarán a los funcionarios competentes, conforme la entidad y reiteración de los incumplimientos que se registren.

ARTÍCULO 9°: La información publicada en el sitio web deberá conservarse luego de finalizadas las obras, por un plazo de 10 años, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente para la documentación correspondiente a las obras que tramitan en el ámbito de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 10°: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar y poner en funcionamiento la presente en el plazo de 90 días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Convicción Peronista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


JUAN MANUEL CHEPPI
Diputado
Bloque PJ - Unidad y Renovación
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad crear un Sistema de Información de la Obra Pública de la Provincia de Buenos Aires que garantice la más amplia publicidad y difusión de la totalidad de las obras públicas realizadas, en ejecución y que se realicen en el territorio de la Provincia.

La Provincia a través de distintos organismos ofrece información sobre programas y obras que resulta escasa, incompleta, falta de actualización y por lo tanto no permite realizar un adecuado seguimiento y control de su desarrollo y ejecución.

La instrumentación mediante un sitio web en el que el acceso a la información publicada será de forma anónima, libre, gratuita e irrestricta, prescindiendo de la obligación de registrarse, fácilmente comprensible y debidamente actualizada, posibilitará a la "sociedad civil" ampliar su participación en la vida democrática a partir del conocimiento de los actos de gobierno, lo que por otra parte propende al fortalecimiento de la transparencia y el control de la gestión gubernamental.

Asimismo el sistema de información que por este proyecto se propone crear, posibilitará a los legisladores y distintas autoridades políticas contar con una herramienta útil y eficaz para el seguimiento de la obra pública.

Cabe destacar por último, que la implementación de este sistema no deberá generar nuevas erogaciones al erario público, ya que solo se requiere unificar y organizarlos diversos sistemas de información con los que cuenta hoy el Poder Ejecutivo.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa legislativa con su voto positivo.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Convicción Peronista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI
Diputado
Bloque PJ - Unidad y Renovación
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.